

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y prisión domiciliaria elevadas en favor del sentenciado ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA dentro del proceso radicado 68307-6000-000-2021-00005 NI. 37265.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA la pena de 54 meses de prisión, en virtud de la sentencia condenatoria proferidas por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 25 de julio de 2022 por los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18739487	366	ESTUDIO	1º DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado en 30 días por estudio**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

3. Se tiene la solicitud elevada por el sentenciado para que se estudie concederle la prisión domiciliaria, sin que haga referencia a algún fundamento legal específico para el estudio del mecanismo sustitutivo. De allí que se interpreta que el mecanismo para el estudio por el tiempo de descuento de la pena de prisión que lleva es el subrogado previsto en el artículo 38G del Código Penal:

“ARTÍCULO 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo [38B](#) del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; **concierto para delinquir agravado**; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo [375](#) y el inciso 2 del artículo [376](#); peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De igual forma, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado los requisitos legales para acceder al beneficio:

“Entonces, a la luz del referido canon para acceder a esta modalidad de prisión domiciliaria se requiere que (i) el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, (ii) no se trate de alguno de los delitos allí enlistados, (iii) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, (iv) se demuestre su arraigo familiar y social, y (v) se garantice, mediante caución, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 4 del artículo 38B del Código Penal.”¹

Descendiendo al caso concreto, se procede a analizar los presupuestos legales exigidos en la norma para la concesión del sustituto:

3.1 MITAD DE LA CONDENA

La prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G exige en primer lugar haber cumplido la mitad de la pena impuesta. Al respecto, se observa que el sentenciado ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA se encuentra privado de la

¹ Sentencia del 1° de febrero de 2017, radicado 45900, Magistrado Ponente Luis Guillermo Salazar.

libertad por cuenta de estos procesos desde el 16 de septiembre de 2020², por lo que a la fecha lleva en físico 29 meses y 15 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas en 63 días (25/11/2022) y 30 días (28/02/2023), indica que **ha descontado 32 meses y 18 días de la pena de prisión impuesta.**

Comoquiera que SALAZAR OSMA fue condenado a la pena acumulada de **54 MESES DE PRISIÓN**, se advierte que supera el quantum exigido en la norma que corresponde en este caso a 27 meses, motivo por el cual se satisface la primera condición.

3.2 PROHIBICIONES LEGALES

No obstante, el cumplimiento de la mitad de la condena se observa que contra ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA se profirió sentencia condenatoria, entre otros, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, conforme los artículos 340 inciso 2º del Código Penal, punible que se encuentra dentro de las exclusiones previstas en la norma que impiden la procedencia del subrogado.

Ciertamente, el artículo 38G establece una lista de delitos que impiden se otorgue el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, estando expresamente excluidos el punible de concierto para delinquir, conducta por el que fue condenado ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA.

De esa manera, en el *sub judice* resulta evidente la restricción que opera por mandato expreso del artículo 38G respecto de uno de los delitos por los que se profirió condena contra SALAZAR OSMA, en la medida que existen razones de política criminal que han llevado al legislador a restringir la procedencia de la prisión domiciliaria frente a determinadas conductas punibles de mayor gravedad e impacto para la sociedad.

En consecuencia, se negará la solicitud de prisión domiciliaria elevada por el sentenciado ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA, comoquiera que no se reúnen los requisitos previstos en el artículo 38G del Código Penal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA **redención de pena en treinta (30) días por estudio**, conforme el certificado TEE evaluado, los cuales se abonan como reducción al periodo de prueba al que quedó sometido en virtud de la libertad condicional otorgada.

² Aplicativo BestDoc – 08BoletaDetención.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que a la fecha el sentenciado ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA **ha descontado 32 meses y 18 días de la pena de prisión.**

TERCERO.- **NEGAR** la prisión domiciliaria solicitada por el sentenciado ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

44

Firmado Por:

Ileana Duarte Pulido

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb78089ed93d3c135968619dbbe666476c64766453289e5b076e8fa26cf23f3a**

Documento generado en 01/03/2023 01:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>